DICTAMEN U.O.C. Nº 75 /22. -

Para : Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

De : Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Referencia : AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN DIJ/DDC/Nº 1268/2021 – INTERES PÚBLICO – LPN SBE N° 12-19.-

Lugar y fecha : Asunción, 27 de septiembre de 2022.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 1 de la siguiente NOTA DNC N° 9720/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, emitida en ocasión a la comunicación de la ampliación del Contrato N° 248/2020 (Adenda N° 1), suscripto con la firma SOLUMEDIC S.A., en el marco de la LPN SBE N° 12/2019 "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA HOSPITALES DEL ÁREA CENTRAL*", con ID N° 357.993.

- Que, se procede a ampliar los términos del Dictamen DIJ/DDC/Nº 1268/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, correspondiente al Contrato Nº 248/2020, ítem 88 – Oxímetro de Pulso, marca Mindray suscripto con la firma SOLUMEDIC S.A, de conformidad a las manifestaciones siguientes:

Nº de Contrato	Empresa	Descripción	Cantidad Adjudicada	Cantidad a Ampliar	Vigencia hasta	% Ejecución	Monto a Ampliar
248/2020	SOLUMEDIC S.A.	Oximetro de Pulso marca Mindray	27	5	Cumplimiento total de las Obligaciones	94%	18.888.885

En este punto tenemos que el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos: *"...b) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el **INTERÉS PÚBLICO**: contar con la disponibilidad económica y los equipos necesarios a fin de satisfacer las necesidades a los asegurados. Atendiendo que se encuentra comprometido en el interés público, considerando que los equipos son necesarios para cubrir la demanda de los asegurados".*

Que, para la ampliación de las cantidades y montos establecidos originalmente en el Contrato N° 248/2020, se invocó la figura jurídica del **interés público**, la cual se encuentra debidamente instituida en el inc. b) del Art. 55° de la Ley N° 2051/03, que preceptúa: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito"*. Ahora bien, es importante resaltar lo manifestado por el Departamento de Electromedicina (Administradora del Contrato en cuestión), al solicitar la ampliación de las cantidades originalmente pactadas, quien expuso cuanto sigue: *"...es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato en este sentido, considerando que los equipos son necesarios para la evaluación de los pacientes en atención a la población asegurada del Instituto de Previsión Social.* Cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de equipos biomédicos entre ellos, el Oxímetro de Pulso, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.

Las explicaciones de por qué no pudieron ser resueltas por un procedimiento ordinario o excepcional, el Administrador del Contrato sobre el punto refirió que un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente, teniendo en cuenta los plazos administrativos para las publicaciones y adjudicaciones son prolongados así mismo tenemos que el llamado inicial fue realizado ya en el año 2018, las necesidades actuales aumentaron a la fecha con el crecimiento continuo de la cantidad de asegurados. ***¿Por qué no existiría violación de los principios previstos en el artículo 4° de, la Ley 2051/03?*** Sobre el particular, el Administrador expresó que no existe violación de principios debido a que la ampliación solicitada se encuentra totalmente justificada y no representa un sobre costo para el IPS, debido a que no existen condiciones más ventajosas al proveedor.

De lo expresado por la dependencia arriba mencionada, y considerando el ítem involucrado en la ampliación solicitada se encuentra a la fecha con el 94% de ejecución del Contrato N° 248/2020 y la ampliación legal de sus cantidades cuya difusión se encuentra siendo objetada por el órgano rector en materia compras públicas.

¿De qué forma se encuentra comprometido el interés público? Es de vital importancia y necesaria ya que de ello depende el correcto tratamiento médico de los pacientes asegurados que en algunos casos se hallan en estado de salud crítico, en los diversos establecimientos sanitarios del IPS y del país, el mencionado equipo se utiliza para la examinación de los pacientes con el fin de medir indirectamente el nivel de saturación de oxígeno en la sangre y el ritmo cardiaco que es de vital relevancia para los ***PACIENTES ASEGURADOS CONTAGIADOS CON COVID-19 Y CON CUADROS RESPIRATORIOS EN ESTADO GRAVE Y CRÓNICOS***, como también otras dolencias, que requieren de un tratamiento médico OPORTUNO, asimismo la interrupción o en caso de no contar con dichos Oximetro podrían dilatarse el tratamiento adecuado en tiempo y forma y de esta manera ocasionar daños severos e irreversibles en la salud de los pacientes, motivo por el cual, a todas luces se encuentra comprometido el interés público, pues, la provisión de dichos equipos biomédicos esenciales, afecta a un grupo significativo de pacientes asegurados del IPS, como así también a la población en general, atendiendo los convenios interinstitucionales suscriptos con el MSPBS. Por lo tanto, se precisa de acciones concretas por parte de las instituciones del Estado.

En el caso que nos ocupa, el interés público protegido en primer término es el del DERECHO LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana, y en segundo término, siendo este un derecho no menos trascendental que el primero, es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés en la comunidad.

Es oportuno enfatizar que, los Organismos y los Entidades del Estado, y particularmente el Instituto de Previsión Social, de conformidad a lo estipulado en su Carta Orgánica, en concordancia con las disposiciones contenidas en los Arts. 4° y 68° de la Carta Magna, se encuentra obligado constitucionalmente, a velar y proteger la vida y la salud de los pacientes, caso contrario, estaría incurriendo en una transgresión a normas de rango constitucional y además, a su misión institucional.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Cabe por último señalar que, este equipo biomédico objetado no solo tiene el objetivo de revertir en el diagnostico precoz o ya sea en el tratamiento de enfermedades, sino además, eleva las probabilidades de un mejor diagnóstico en los pacientes que padecen de dichas enfermedades.

Conforme a lo expuesto, y con el propósito de dar cumplimiento a las directrices emanadas de la DNCP, se remite el presente Dictamen ampliatorio, a fin de proseguir los trámites respectivos.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Abg. Juan Manuel Villar
Director U.O.C.